MM-CAS-MC-046-2026

INFORME INVITACION PÚBLICA SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA

No. MM-CAS-MC-046-2026

En Maní – Casanare, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), se procede a emitir informe final de evaluación de conformidad con los requisitos exigidos en la invitación pública referenciada, la cual tiene por objeto: "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO MEDIANTE BACHEO CON MATERIALES PUZOLÁNICOS Y SUELO IN-SITU EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANI – CASANARE, SEGÚN ESPECIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN 237-22 DE INVIAS, TIPO 2" conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 274 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, el Literal c) del Artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, y lo contenido en la Invitación Pública de Mínima Cuantía del presente proceso de selección.

Al tenor de lo dispuesto por las normas citadas, la oferta más favorable para la Entidad será aquella con el precio más bajo, siempre y cuando la misma cumpla con las condiciones exigidas y requisitos habilitantes establecidos en la invitación pública que se realice.

De conformidad con los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 "(...) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada".

Conforme a lo dispuesto en el numeral 12.1, (Requisitos y documentos subsanables), de la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, (Versión 03 de 27 de diciembre de 2023), "(...) En cuanto al procedimiento de mínima cuantía, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.5.2., numeral 5° –modificado por el Decreto 1860 de 2021–, establece que las entidades estatales establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. Adicionalmente,

prescribe que en el evento en que no se establezca dicho término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes que finalice el traslado del informe de evaluación. Ahora bien, cabe destacar que en esta modalidad de selección la entidad debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que esta no lo haga, la entidad debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior, sin perjuicio de otorgar la oportunidad para subsanar en los términos explicados.

De otro lado, cabe destacar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento. (...)".

En tal sentido se ha dispuesto, en aplicación de los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que al revisar la oferta de menor precio se verificará que cumpla las condiciones mínimas de la Invitación. Si no cumple y no se advierte causal de rechazo inminente o el efecto evidente de que con el requerimiento complete, adicione, modifique o mejore su propuesta inicial, solicitará al proponente, por el término de un (1) día hábil, que aclare, explique o aporte los documentos e información subsanable, so pena que se rechace la propuesta y se revise la segunda oferta que ofrezca el menor precio y verifique que cumple los requisitos de la invitación. Si la segunda propuesta tampoco cumple se repetirá el procedimiento anterior, continuando con las ofertas que ofrezcan el siguiente menor precio y así sucesivamente.

Una vez se identifique la oferta de menor valor que cumple los requisitos mínimos de la Invitación, se publicará el respectivo informe de evaluación en el cual constará la evaluación de las ofertas; el informe de evaluación permanecerá publicado en la plataforma del SECOP y a disposición de los interesados por un término no inferior a un (1) día hábil, término hasta el cual los proponentes sólo podrán hacer las observaciones que consideren procedentes.

En aplicación de estas disposiciones, dentro del proceso de evaluación de propuestas la entidad ha efectuado los correspondientes requerimientos a los respectivos oferentes para que subsanen los requisitos de su oferta, generando adendas en las que de manera clara y expresa establece el nombre del oferente requerido, el tiempo del requerimiento y el plazo de un (1) día hábil que se le concede para recibir los documentos subsanables, siendo ésta su única oportunidad para tales efectos.

MM-CAS-MC-046-2026

Presentación de ofertas: En la fecha y hora definidas en el cronograma de la invitación pública, se recibió (02) ofertas de acuerdo a lo evidenciado en el acta de recepción de correspondencia, así:

LISTA DE OFERTAS				
REFERENCIA DE OFERTA	**PROPONENTE**	**EVALUACIÓN**	**FECHA DE PRESENTACIÓN**	**OFERTA**
CARLOS DEL RIO DIAZ	CARLOS DEL RIO DIAZ C.C. No. 19.341.681	OFERTA EN EVALUACIÓN	8/09/2026 2:14 PM	40.574.040 COP
ECOPAV LE S.A.S	ECOPAV LE S.A.S R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	OFERTA EN EVALUACIÓN	8/09/2026 9:41 AM	47.963.820 COP

I. Identificación de precios artificialmente bajos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.15 de la Invitación a presentar ofertas, "En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la Entidad deberá aplicar el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y los parámetros definidos en la Guía.

Para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación – G-MOAB-01, de Colombia Compra Eficiente".

Atendiendo las directrices de Colombia Compra Eficiente, en particular a lo establecido en la guía G-MOAB-01 para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, en función de la metodología para identificar la posibilidad de precios artificialmente bajos cuando la entidad recibe menos de cinco (5) ofertas en un proceso de contratación, dispuesta en el capítulo III de la Guía, (comparación absoluta), siendo que, el día 08 de septiembre de 2026, se recibió dos (02) ofertas, al presente proceso de selección MM-CAS-MC-046-2026, teniéndose como valor ofertado por el proponente, el valor total incluido en el anexo - oferta económica, el cual corresponde a la sumatoria de todos los ítems determinados en su oferta.

MM-CAS-MC-046-2026

Que con el fin de determinar el valor mínimo aceptable para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas en el presente proceso de selección, el comité evaluador procedió a revisar las operaciones aritméticas de la oferta económica presentada, dando como resultado el valor ofertado después de la corrección aritmética para el proponente, así:

LISTA DE OFERTAS				
REFERENCIA DE OFERTA	**PROPONENTE**	**EVALUACIÓN**	**FECHA DE PRESENTACIÓN**	**OFERTA**
CARLOS DEL RIO DIAZ	CARLOS DEL RIO DIAZ C.C. No. 19.341.681	OFERTA EN EVALUACIÓN	8/09/2026 2:14 PM	40.574.040 COP
ECOPAV LE S.A.S	ECOPAV LE S.A.S R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	OFERTA EN EVALUACIÓN	8/09/2026 9:41 AM	47.963.820 COP

Una vez obtenidos los anteriores valores para los proponentes, el comité evaluador procedió a aplicar la metodología indicada en la guía G-MOAB-01 para hallar el mínimo aceptable, mediante la cual se determinó lo siguiente:

Valor del presupuesto oficial	$ 48,884,719.00
20%	$ 9.776.943.8
Valor mínimo aceptable	$ 39.107.775.2

Cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo total estimado por la Entidad Estatal y, siendo que las ofertas presentadas no son iguales ni inferiores al valor mínimo aceptable, no se hace necesario efectuar requerimiento alguno al respecto.

II. Verificación y evaluación de las ofertas

A continuación, se dispondrá el procedimiento y resultado de evaluación de propuestas en los términos señalados por los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que a la letra rezan: "(...) 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo

mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5o de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada".

ORDEN DE PRESENTACION	PRECIO MAS BAJO	PROPONENTE	NIT	VALOR OFERTA ECONOMICA	CORRECION ARITMETICA
1	2	ECOPAV LE S.A.S	901474791-1	47.963.820	47.963.820
2	1	CARLOS DEL RIO DIAZ	19341681-8	40.574.040	40.574.040

1. EVALUACIÓN PRELIMINAR

El día 10 de septiembre de 2026 se realizó la publicación del Informe de Evaluación en la plataforma SECOP II, en el cual se precisó la recepción de dos (02) ofertas dentro del proceso de selección. En cumplimiento de las reglas de la Mínima Cuantía (artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015), la Entidad procedió en primer orden a la verificación de los requisitos habilitantes del Proponente N° 01 (Carlos del Río Díaz), por haber presentado el menor precio ofertado.

Como resultado de dicha revisión, el Comité Evaluador formuló las observaciones correspondientes y le efectuó el respectivo requerimiento de subsanación a través de la plataforma.

Revisada la oferta presentada por el proponente No. 1 CARLOS DEL RÍO DÍAZ (C.C. No. 19.341.681), y de conformidad con lo exigido en el numeral 4.5.1 (LITERAL A) de la Invitación Pública No. MM-CAS-MC-046-2026, se solicita realizar las siguientes subsanaciones o aclaraciones: Falta de acreditación del objeto y alcance técnico:

El proponente No. 1 **CARLOS DEL RÍO DÍAZ** presenta comunicación en la cual manifiesta que *"por ejercer profesión liberal y ser persona natural no adjunta Registro Mercantil"*.

Al respecto, el Comité Evaluador precisa que el objeto de la presente invitación (*Mantenimiento de pavimento mediante bacheo en vías rurales*) corresponde a la ejecución de actividades de **obras civiles y conservación vial**, clasificadas legalmente como actos mercantiles de acuerdo con el Código de Comercio. Por lo tanto, dicha actividad no se enmarca en la excepción de profesión liberal.

En consecuencia, y de conformidad con las exigencias del pliego/invitación pública y el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, se concede al proponente el término fijado en el cronograma del proceso para que allegue el **Certificado de Matrícula Mercantil (Cámara de Comercio)** de persona natural o de establecimiento de comercio, renovado para la vigencia actual y con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.

ADVERTENCIA: De no aportar la correspondiente matrícula mercantil dentro del término concedido para la subsanación, la propuesta será declarada **NO HABILITADA JURÍDICAMENTE / RECHAZADA**, procediéndose conforme al procedimiento establecido en el Decreto 1082 de 2015.

No se evidencia en la experiencia aportada que los contratos presentados cumplan con las especificaciones del LITERAL A: "Mantenimiento de pavimento mediante bacheo con materiales puzolánicos y suelo in-situ en las vías rurales del Municipio de Maní – Casanare, según especificaciones de la Resolución 237-22 de INVIAS, Tipo 2".

Observación al Contrato No. 015 de 2015: En el contrato presentado No. 015 de 2015, cuyo objeto es "Construcción placa huella vía sector Tierra Blanca Quebrada Grande Vereda San Isidro", ejecutado con la Alcaldía Municipal de San José de Pare, no se evidencia el cumplimiento de la experiencia específica solicitada.

Observación al Contrato No. AMS-OP-000-2013 de 2013: En el contrato presentado No. AMS-OP-000-2013 de 2013, cuyo objeto es "Mantenimiento de la vía a la Vereda La Caldera Municipio de Sativasur, Departamento de Boyacá", ejecutado con la Alcaldía Municipal de Sativasur, no se evidencia el cumplimiento de la experiencia específica solicitada.

Los anteriores contratos deberán estar terminados y liquidados a la fecha de cierre del presente proceso, bien sea ejecutados con entidades públicas o privadas, y su

sumatoria en conjunto debe ser igual o superior a 27,92 SMMLV, correspondiente a una (1) vez el valor del Presupuesto Oficial ($1 \text{ PO} = 27,92 \text{ SMMLV}$).PO= 27.92 SMMLV

Valor Contrato Presentado N° 1 = $ 39.999.955,00 = 58,02 SMMLV

Valor Contrato Presentado N° 2 = $84.040.035,00 = 109,14 SMMLV

La sumatoria de los contratos presentados es = 167,16 SMMLV > 1 PO

Los valores de los contratos presentados se ajustaron atendiendo únicamente a las actividades ejecutadas en cada contrato que guardan relación con las requeridas en la Invitación No. MM-CAS-MC-046-2026, así como al porcentaje (%) de participación del proponente en cada uno de los contratos relacionados.

CAPACIDAD FINANCIERA.

sin embargo, se requiere al proponente para que en un término de 24 horas acredite los documentos solicitados en el numeral 4.6 CAPACIDAD FINANCIERA de la invitación publica No. **MM-CAS-MC-046-2026**

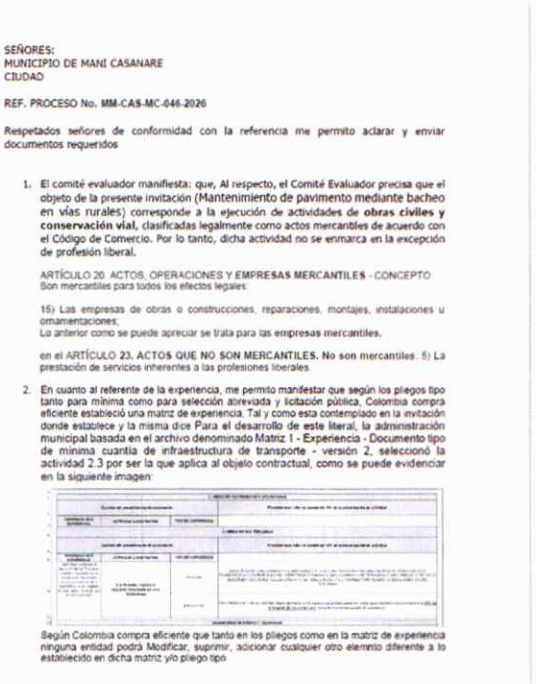
PRESUPUESTO OFICIAL	**PROPONENTE No. No. 1 CARLOS DEL RIO DIAZ C.C. No. 19.341.681**

C.C. No. 19.341.681 incurre en **causal de rechazo** de propuestas la cual señala: "N*° 12. La modificación u omisión de los códigos UNSPSC, Categoría, Bien o servicio, Especificación técnica, unidad de medida o cantidad del cuadro de presupuesto de la Oferta Económica*, según lo indica el numeral **"1.11. CAUSALES GENERALES DE RECHAZO DE OFERTA"**, de a invitación pública del presente proceso, por tanto, se procede a declarar el **rechazo** de su propuesta y continuar con el proceso de evaluación como lo indica el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

2. Escrito Subsanación Proponente No. 1



MM-CAS-MC-046-2026



SEÑORES:
MUNICIPIO DE MANI CASANARE
CIUDAD

REF. PROCESO No. MM-CAS-MC-046-2026

Respetados señores de conformidad con la referencia me permito aclarar y enviar documentos requeridos

1. El comité evaluador manifiesta: que, Al respecto, el Comité Evaluador precisa que el objeto de la presente invitación (Mantenimiento de pavimento mediante bacheo en vías rurales) corresponde a la ejecución de actividades de **obras civiles y conservación vial**, clasificadas legalmente como actos mercantiles de acuerdo con el Código de Comercio. Por lo tanto, dicha actividad no se enmarca en la excepción de profesión liberal.

 ARTÍCULO 20. ACTOS, OPERACIONES Y **EMPRESAS MERCANTILES** - CONCEPTO
 Son mercantiles para todos los efectos legales:

 15) Las empresas de obras o construcciones, reparaciones, montajes, instalaciones u ornamentaciones;
 La anterior como se puede apreciar se trata para las **empresas mercantiles.**

 en el ARTÍCULO 23. **ACTOS QUE NO SON MERCANTILES.** No son mercantiles: 5) La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales.

2. En cuanto al referente de la experiencia, me permito manifestar que según los pliegos tipo tanto para mínima como para selección abreviada y licitación pública, Colombia compra eficiente estableció una matriz de experiencia. Tal y como esta contemplado en la invitación donde establece y la misma dice Para el desarrollo de este literal, la administración municipal basada en el archivo denominado Matriz 1 - Experiencia - Documento tipo de mínima cuantía de infraestructura de transporte - versión 2, seleccionó la actividad 2.3 por ser la que aplica al objeto contractual, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

 Según Colombia compra eficiente que tanto en los pliegos como en la matriz de experiencia ninguna entidad podrá Modificar, suprimir, adicionar cualquier otro elemnto diferente a lo establecido en dicha matriz y/o pliego tipo

3. Adjunto nuevamente capacidad financiera formato 4 A
4. Adjunto planilla mes de julio y agosto
5. El comité manifiesta que, C.C. No. 19.341.681 incurre en causal de rechazo de propuestas la cual señala: "N° 12. 12. La modificación u omisión de los códigos UNSPSC, Categoría, Bien o servicio, Especificación técnica, unidad de medida o cantidad del cuadro de presupuesto de la Oferta Económica, según lo indica el numeral "1.11. **CAUSALES GENERALES DE RECHAZO DE OFERTA**", de la invitación pública del presente proceso, por tanto, se procede a declarar el rechazo de su propuesta y continuar con el proceso de evaluación como lo indica el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. SIN EMBARGO, en la evaluación económica el comité manifiesta que, La propuesta presentada por el proponente CARLOS DEL RIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía número No. 19.341.681 expedida en Bogotá, ES HÁBIL ECONÓMICAMENTE, por cumplir con los requisitos exigidos en la invitación pública de MINIMA CUANTIA No. MMCAS-MC-046-2026.

Cordialmente,

CARLOS DEL RIO DIAZ
C.C. 19.341.681 DE BOGOTA

Se evidencia que el día **11/09/2026 a las 5:43:35 PM**, el Proponente N° 01, **CARLOS DEL RÍO DÍAZ** (C.C. 19.341.681), allegó a través de la plataforma SECOP II el oficio de respuesta al requerimiento de subsanación y observaciones al informe de evaluación preliminar.

Frente a las manifestaciones vertidas en dicho escrito, el Comité Evaluador procede a pronunciarse punto por punto en los siguientes términos:

1.1. Respecto a la Reclamación de la Matriz 1 - Experiencia

En el escrito radicado, el proponente realiza disertaciones sobre la aplicación de la Matriz 1 - Experiencia del Pliego Tipo (Versión 2) expedido por Colombia Compra Eficiente (CCE). Sin embargo, revisada de manera integral la comunicación y los anexos cargados en la plataforma SECOP II dentro del término del traslado/subsanación:

- Si bien el proponente allegó el *Formato 3 – Experiencia* junto con certificaciones contractuales, los documentos presentados no permiten

acreditar la experiencia específica exigida para la **Actividad 2.3 (Rehabilitación o Reconstrucción en vías terciarias)** de la Matriz 1 - Experiencia, aplicable al objeto del proceso. Asimismo, no logró demostrar el valor mínimo a certificar expresado en SMMLV respecto del Presupuesto Oficial, de acuerdo con el numeral 4.5.7 de la Invitación Pública.

- Al no aportar los soportes documentales idóneos y suficientes exigidos por los Documentos Tipo y la Invitación Pública para probar la experiencia técnica, la propuesta **NO CUMPLE** con el requisito habilitante de Experiencia.

El proponente indica en el numeral 3 de su escrito que *"Adjunto nuevamente capacidad financiera formato 4A"*. Al respecto, la Entidad constata lo siguiente:

- El numeral 4.6 de la Invitación Pública exige expresamente que para la acreditación de la Capacidad Financiera de personas naturales o jurídicas nacionales se deben aportar:
 1. Estado de Situación Financiera (Balance General) con corte a 31 de diciembre de 2025, firmado por el proponente y el contador/revisor fiscal.
 2. Estado de Resultado Integral (Estado de Resultados) debidamente firmado.
 3. Certificación de gastos de intereses suscrita por el representante legal y el contador/revisor fiscal.
 4. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) de los profesionales contables que suscriben las cifras.
 5. Formato 4A – Capacidad Financiera.

El oferente presentó el Formato 4A – Capacidad Financiera, pero **OMITIÓ** aportar los Estados Financieros completos (Balance General y Estado de Resultado Integral), la Certificación de Gastos por Intereses suscrita por Contador Público, así como la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) del profesional contable responsable.

De acuerdo con las reglas de los Documentos Tipo, la sola entrega del Formato 4A resulta insuficiente e inoperante para validar y verificar objetivamente las cifras de la propuesta. Al carecer de los Estados Financieros debidamente firmados por el

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular 3132927430 - E-mail: obras@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

MM-CAS-MC-046-2026

Contador Público y de sus respectivos documentos de idoneidad profesional, la Entidad se vio imposibilitada para validar los indicadores de Liquidez, Endeudamiento, Cobertura de Intereses y Capital de Trabajo.

Frente al alegato del proponente sobre la incoherencia en la causal de rechazo N° 12 y la habilitación económica, la Entidad aclara que la evaluación del aspecto económico es posterior o concomitante a la verificación estricta de los requisitos habilitantes de la propuesta de menor precio.

Aun cuando el valor de una oferta pueda ajustarse al presupuesto oficial o no presentar errores aritméticos, ninguna propuesta puede resultar adjudicataria o aceptada si no supera la verificación formal y de fondo de los requisitos habilitantes de Capacidad Jurídica, Experiencia y Capacidad Financiera.

La actuación de la Entidad se fundamenta en la **Causal de Rechazo Literal E del Numeral 1.15 de la Invitación Pública**, la cual dispone taxativamente:

"E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante..."

Teniendo en cuenta que el oferente **CARLOS DEL RÍO DÍAZ** (C.C. 19.341.681):

1. **NO acreditó** la experiencia específica exigida para la Actividad 2.3 (Rehabilitación o Reconstrucción en vías terciarias) de la Matriz 1, ni demostró el valor mínimo a certificar expresado en SMMLV respecto del Presupuesto Oficial (numerales 4.5 y 4.5.7).
2. **OMITIÓ aportar** los Estados Financieros completos (Balance General y Estado de Resultado Integral) con corte a 31 de diciembre de 2025, la Certificación de Gastos por Intereses suscrita por Contador Público, así como la tarjeta profesional y el Certificado de Antecedentes Disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores (JCC) (numeral 4.6.1).

En estricta aplicación de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y las causales de rechazo

del pliego de condiciones, la propuesta del **Proponente N° 01 - CARLOS DEL RÍO DÍAZ** es declarada de manera definitiva como **NO HÁBIL / RECHAZADA**.

3. ADENDA No. 2 y Requerimiento Proponente No. 2

Que, de acuerdo con la verificación de los requisitos habilitantes para el Proponente No. 2, **ECOPAV LE S.A.S.** (NIT 901.474.791-1), representado legalmente por la Sra. Clara Rocío Rodríguez Figueredo (C.C. 46.374.324), y teniendo en cuenta que mediante **Adenda No. 01** se modificó preliminarmente el cronograma del proceso, se constató que la oferta del Proponente No. 1 resultaba no hábil; razón por la cual, en cumplimiento de la normativa de mínima cuantía, se procedió a realizar el requerimiento de subsanación al Proponente No. 2 el día 14 de septiembre de 2026 a través de la plataforma SECOP II, informándole que su propuesta NO cumplía con los siguientes requisitos de la Invitación Pública:

*Asimismo, la Entidad expidió la **Adenda No. 02**, mediante la cual se amplió el término de traslado para subsanar con el fin de otorgar el plazo legal correspondiente al requerimiento formulado al Proponente No. 2, garantizando así los principios de debido proceso, contradicción y publicidad).*

4. Requerimiento No. 2 publicado en la plataforma de Secop 2

Que de acuerdo a la verificación de requisitos habilitantes para el proponente No. 2. **"ECOPAV NIT. 901.474.791-1 R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.374.324" el día 14 septiembre se realizó el requerimiento a través de la plataforma Secop 2**, donde se le informa que NO cumple con los siguientes requisitos de la invitación pública:

4.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.Para acreditar literal 4.4.1, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y

MM-CAS-MC-046-2026

APORTES LEGALE de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026

4.6 CAPACIDAD FINANCIERA

Para acreditar CAPACIDAD FINANCIERA, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.6 CAPACIDAD FINANCIERA de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026.

4.7. CAPACIDAD RESIDUAL

Para acreditar CAPACIDAD RESIDUAL, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.7 CAPACIDAD RESIDUAL de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026

Se requiere que el proponente **No. 2. "ECOPAV NIT. 901474791-1 R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.374.324"**, por lo cual se le requiere para que subsane, de conformidad a los requisitos establecidos en la invitación publica MÍNIMA CUANTÍA No. MM-CAS-MC-046-2026.

Por lo tanto, el oferente deberá allegar los documentos necesarios que permitan determinar el alcance y cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y capacidad residual tal y como se exige por la Entidad, conforme a los incisos anteriores, debe subsanar acreditando conforme a lo indicado.

En consecuencia, se **REQUIERE** al proponente. No. 2. – **ECOPAV NIT. 901474791-1 R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.374.324**, para que, dentro del siguiente término, **(hasta el día 15 de septiembre 2026 hasta las 10:00am),** subsane las situaciones advertidas anteriormente, de conformidad con las exigencias de la invitación pública del proceso de selección de Mínima Cuantía **MÍNIMA CUANTÍA No. MM-CAS-MC-046-2026.**

El oferente deberá enviar las subsanaciones al presente Proceso de Contratación, únicamente a través de la plataforma del SECOP II.

5. Escrito Subsanación Proponente No. 2


Detalles de mensaje

Referencia interna: MM-CAS-MC-046-2026

Descripción del proceso: MANTENIMIENTO DE RUTINARIO MEDIANTE BACHEO CON MATERIALES PUZOLÁNICOS Y SUELO IN SITU EN LAS VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE MANI

De: ECOPAV LE SAS

Divulgar: CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1 9509 990402

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACION NIT ECOPAV LE S A S

Anexos: Documento: Subsanacion Mani.pdf — Tamaño de documento: 1 MB

Texto de mensaje

Se envia escrito de subsanación con anexos

MM-CAS-MC-046-2026

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y las reglas de subsanabilidad contempladas en el numeral 1.6 de la Invitación Pública, habiéndose rechazado la propuesta de menor precio ofertado (Carlos del Río Díaz) por no acreditar los requisitos habilitantes, la Entidad procedió a solicitar subsanación a la segunda oferta de menor precio, correspondiente a **ECOPAV LE S.A.S.** (por valor de $47.963.820 COP).

- El requerimiento de subsanación fue notificado el **14 de septiembre de 2026**, fijando plazo límite de entrega el **15 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m.**
- Dentro del término legal concedido, la representante legal de la sociedad **ECOPAV LE S.A.S.** allegó a través de la plataforma SECOP II el escrito de respuesta junto con los documentos de soporte solicitados.

El oferente precisa que no se encuentra obligado a contar con Revisor Fiscal y allega la Certificación del Formato 6 debidamente suscrita por la Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, ratificando encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de sus empleados.

➢ **PROPONENTE No. 2**

PROPONENTE NO.2	ECOPAV LE S.A.S R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	OFERTA EN EVALUACIÓN	08/09/2026 9:47 PM	47.963.820 COP

4.2 CAPACIDAD JURIDICA

La Entidad consultará los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia– o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen

MM-CAS-MC-046-2026

- **REQUISITOS HABILITANTES**

1. DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURÍDICO OBJETO DE HABILITACIÓN

DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE N°. 1 CUMPLE	NO
2.1.1 Carta de presentación de la oferta: Presenta conforme Carta de Presentación de la Oferta por Presentada por ECOPAV LE S.A.S R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	Anexa Carta De Presentación	
2.1.2 **Certificado de Existencia y Representación Legal:** Presenta certificado ECOPAV LE S.A.S R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324 	Anexa Certificado de Existencia y Representación Legal	
2.1.3 Certificado de matrícula mercantil:	No aplica	
2.1.4 Documento de Conformación del Consorcio o Unión Temporal	No aplica	
2.1.5 Certificación pago de Aportes Parafiscales: conforme Presenta certificado de ECOPAV LE S.A.S R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	Anexa Certificación pago de Aportes Parafiscales	
2.1.6 Registro Único Tributario: Presenta RUT. Presenta certificado de ECOPAV LE S.A.S Y LA R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	Consultado y verificado por la entidad	

2.1.7 Certificado de antecedentes disciplinarios vigentes del oferente: Se verifica certificado de ECOPAV LE S.A.S Y LA R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324  PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CERTIFICADO DE ANTECEDENTES CERTIFICADO ORDINARIO No. 302975274 Bogotá DC, 15 de septiembre del 2026 La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Boletín de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 46374324 NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones e inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de reintegramiento o posesión en cargos que exigen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a las normas 3o y 4o del artículo 238 Ley 1952 de 2019. NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se derivan de las relaciones contractuales con el estado, de los tales con responsabilidad fiscal, de las sentencias de pérdida de investidura y de las sanciones proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con efectos ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx	Consultado y verificado por la entidad	
2.1.8 Certificado de antecedentes fiscales del proponente, a persona jurídica y de los miembros del consorcio o unión temporal: Presentan certificados de la persona jurídica y su representante legal  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de septiembre de 2026, a las 14:36:38, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Tipo Documento: Cédula de Ciudadanía No. Identificación: 46374324 Código de Verificación: 4637432426091514383 6 Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.  CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO CERTIFICA: Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 15 de septiembre de 2026, a las 14:39:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL Tipo Documento: Número de identificación tributario No. Identificación: 9014747811 Código de Verificación: 9014747811250915143016 Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados. De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.	Consultado y verificado por la entidad	
2.1.9 Certificado de antecedentes judiciales vigentes del oferente: Se verifica certificado de ECOPAV LE S.A.S Y LA R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	Consultado y verificado por la entidad	
2.1.10 Certificado del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC: Se verifica certificado de ECOPAV LE S.A.S Y LA R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	Consultado y verificado por la entidad	
2.1.11 Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Se verifica certificado de representante legal CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324	Consultado y verificado por la entidad	

2.1.12 Copia del documento de identidad: Presenta copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO C.C. No. 46.374.324  	Anexa documento de identificación	

Que de acuerdo a la verificación de requisitos habilitantes para el proponente No. 2. **"ECOPAV NIT. 901.474.791-1 R/L CLARA ROCIO RODRIGUEZ FIGUEREDO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.374.324"**, se puede establecer que ésta NO cumplia con los siguientes requisitos de la invitación pública:

4.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Para acreditar literal 4.4.1, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026

4.6 CAPACIDAD FINANCIERA

Para acreditar CAPACIDAD FINANCIERA, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.6 CAPACIDAD FINANCIERA de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026.

4.7. CAPACIDAD RESIDUAL

Para acreditar CAPACIDAD RESIDUAL, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.7 CAPACIDAD RESIDUAL de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026

DOCUMENTOS DE CONTENIDO FINANCIERO PRESENTADOS POR EL PROPONENTE	PROPONENTE N° 01	
	CUMPLE	NO CUMPLE
CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Para acreditar literal 4.4.1, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.4. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE	Anexa Certificación de Pagos de Seguridad Social y Aportes Legales	

Palacio Municipal - Calle 18 N° 3 – 80 Cod. P. 854010
Celular 3132927430 - E-mail: obras@mani-casanare.gov.co
www.mani-casanare.gov.co @alcaldia.mani

SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026.		
4.6 CAPACIDAD FINANCIERA Para acreditar CAPACIDAD FINANCIERA, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.6 CAPACIDAD FINANCIERA de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026.	Anexa **a**. Estado de situación financiera, con corte al 31 de diciembre de 2025, **b**. Estado de resultado integral, con corte al 31 de diciembre de 2025. c. Certificación de los Estados Financieros, debidamente suscrita. d. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente del contador público que suscribe los documentos financieros aportados. e. Formato 4A – Capacidad Financiera, debidamente diligenciado y suscrito. f. Certificación de gastos por intereses, debidamente diligenciada y suscrita, en la cual se indica expresamente el valor correspondiente.	
4.7. CAPACIDAD RESIDUAL Para acreditar CAPACIDAD RESIDUAL, el Proponente deberá aporta los documentos solicitados en el numeral 4.7 CAPACIDAD RESIDUAL de la invitación publica No. MM-CAS-MC-046-2026	Aporta la información y documentación correspondiente para la determinación de los factores que integran su cálculo.	

MM-CAS-MC-046-2026

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES		
Proponente 1	**Requisitos Habilitantes**	**Resultado**
1	JURÍDICO	HÁBIL
2	TÉCNICO	HÁBIL
3	ECONÓMICO	HÁBIL

Conclusión:

Surtida la etapa de evaluación preliminar, se evidenció que la oferta del Proponente N° 02 (ECOPAV LE S.A.S.) requería subsanación de sus requisitos habilitantes, por lo cual la Entidad remitió el requerimiento formal correspondiente otorgando el término legal.

Dentro del plazo establecido, el Proponente N° 02 compareció a través de la plataforma SECOP II y subsanó satisfactoriamente los requisitos solicitados.

Así las cosas, el Comité Evaluador determina que la propuesta del Proponente N° 02 es HÁBIL y recomienda al Ordenador del Gasto la aceptación de la oferta y adjudicación del proceso de Mínima Cuantía No. MM-CAS-MC-046-2026 al Proponente N° 02 - ECOPAV LE S.A.S. (NIT 901.474.791-1).

Se firma a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EFRAIN NOSSA PARRA
Secretario de Obras Públicas y Transportes - SOPT

Proyectó componente Jurídico: Angela P. Castro J. Abogada Contratada O.A.J
Proyectó componente técnico y económico: Filemón Rojas – Profesional Contrato SOPT.